



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Atención a Grupos Vulnerables, se turnó para estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII, del artículo 3, y el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos u); 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Comisión Dictaminadora”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 04 de noviembre de 2025, la Diputada Cynthia Lizabeth Jaime Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XXVII, del artículo 3, y el artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esta misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) i), de la Ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha Iniciativa a las comisiones de Estudios Legislativos Segunda y de Atención a Grupos Vulnerables, mediante el oficio con número: SG/2A/AT-480 y SG/2A/AT-481 recayéndole a la misma el número de expediente 66-908, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar el término "animales de servicio" a la referencia exclusiva de "perros guía", a fin de que puedan acompañar a quienes dependen de ellos para ingresar, permanecer y desplazarse en establecimientos o espacios abiertos al público.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del proponente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La presente iniciativa tiene por objeto reconocer y proteger la función esencial que cumplen los animales de servicio, garantizando que puedan acompañar a quienes dependen de ellos para ingresar, permanecer y desplazarse en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público.

Para ello, se propone homologar la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incorporando el término "animales de servicio" a la referencia exclusiva de "perros guía", a fin de prohibir expresamente cualquier acto de discriminación que limite o restrinja su presencia, asegurando con ello tanto el respeto a los derechos de las personas como la valoración del papel fundamental que desempeñan estos animales en la vida diaria.

Si bien en nuestro marco jurídico estatal ya se reconoce la figura del perro guía, la realidad es que la Ley General contempla de manera más amplia a los animales de servicio, con lo cual resulta necesario actualizar nuestra legislación para evitar exclusiones y cerrar un vacío normativo que afecta directamente a la vida diaria de un sector de la población, por ello, considero que con esta homologación se permite garantizar de manera más clara la autonomía y movilidad de quienes requieren el apoyo de un animal de servicio para desempeñar sus actividades cotidianas.

Como podemos observar, dicha reforma trae consigo grandes beneficios, primeramente, para todas aquellas personas con discapacidad, porque representa la garantía de igualdad de trato, el reconocimiento pleno de sus



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derechos y la eliminación de barreras que históricamente han obstaculizado su inclusión social, educativa, cultural y laboral.

De igual forma para la sociedad, ya que constituye un paso hacia la construcción de una cultura de respeto a la diversidad y de fortalecimiento de la cohesión social; para los comercios y establecimientos, pues otorga certeza jurídica respecto a sus obligaciones, evitando posibles sanciones o conflictos derivados de actos discriminatorios; y por último, para nuestro Estado, pues se consolida como una entidad que armoniza sus leyes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y accesibilidad.

Aunado a lo anterior, dicha propuesta se sustenta en un sólido andamiaje jurídico, toda vez que la misma, guarda estrecha relación con el ámbito internacional, dado que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, reconoce en su articulado el derecho a la igualdad, la accesibilidad y la movilidad personal, destacando el uso de apoyos técnicos, entre los cuales se encuentran los animales de servicio.

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece compromisos concretos que obligan a los Estados a garantizar entornos inclusivos, accesibles y equitativos, por lo que, en este marco, el Objetivo 10 plantea reducir las desigualdades mediante la igualdad de oportunidades y la eliminación de leyes, políticas y prácticas discriminatorias; el Objetivo 11 impulsa la construcción de ciudades y comunidades sostenibles, con espacios seguros, resilientes y accesibles para todas las personas; y el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Objetivo 16 promueve instituciones sólidas que aseguren justicia, igualdad y no discriminación en la-aplicación de las leyes.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la prohibición de toda forma de discriminación y reconoce el derecho a la protección de la salud, en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que garantiza el ingreso y permanencia de las personas con discapacidad en todos los lugares públicos en compañía de animales de asistencia. No obstante, en el plano estatal nuestra legislación solo contempla la figura del perro guía, sin homologarse con lo dispuesto en la Ley General al omitir el término "animales de servicio", lo que restringe el alcance de los apoyos reconocidos y genera un vacío normativo que debe ser subsanado. En este sentido, la presente reforma busca fortalecer la legislación local, cerrar dicha brecha y asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas con discapacidad en Tamaulipas."

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar el término "animales de servicio" a la referencia exclusiva de "perros guía", a fin de que puedan acompañar a quienes dependen de ellos para ingresar, permanecer y desplazarse en establecimientos o espacios abiertos al público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Artículo 1° de nuestra Constitución Política, prohíbe expresamente cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales o estado civil, este artículo establece el derecho a la igualdad, salvaguardando la dignidad humana y prohibiendo acciones que menoscaben derechos y libertades.

Trabajar en leyes y acciones a favor de las personas con discapacidad es un paso fundamental para garantizar sus derechos humanos, fomentar la igualdad de oportunidades y construir sociedades inclusivas. El actual Estado humanista en el que nos desarrollamos, tiene la firme convicción de esforzarse en busca transformar la visión que antes se tenía, por un enfoque basado en derechos, dignidad y autonomía.

Como tiene a bien señalarse en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, esta acción legislativa pretende homologar la legislación estatal con lo dispuesto en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, incorporando el término "animales de servicio" a la referencia exclusiva de "perros guía", a fin de prohibir expresamente cualquier acto de discriminación que limite o restrinja su presencia, asegurando con ello tanto el respeto a los derechos de las personas como la valoración del papel fundamental que desempeñan estos animales en la vida diaria.

Podemos encontrar que en nuestro marco jurídico estatal ya se reconoce la figura del perro guía, sin embargo, la Ley General contempla de manera más amplia a los animales de servicio, con lo cual resulta necesario actualizar nuestra legislación para evitar exclusiones y cerrar un vacío normativo que afecta directamente a la vida diaria de un sector de la población, por ello, se considera



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que con esta homologación se permite garantizar de manera más clara la autonomía y movilidad de quienes requieren el apoyo de un animal de servicio para desempeñar sus actividades cotidianas.

Como se puede advertir, dicha reforma trae consigo grandes beneficios, primeramente, para todas aquellas personas con discapacidad, porque representa la garantía de igualdad de trato, el reconocimiento pleno de sus derechos y la eliminación de barreras que históricamente han obstaculizado su inclusión social, educativa, cultural y laboral.

De igual forma para la sociedad, ya que constituye un paso hacia la construcción de una cultura de respeto a la diversidad y de fortalecimiento de la cohesión social; para los comercios y establecimientos, pues otorga certeza jurídica respecto a sus obligaciones, evitando posibles sanciones o conflictos derivados de actos discriminatorios; y por último, para nuestro Estado, pues se consolida como una entidad que armoniza sus leyes con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y accesibilidad.

Aunado a lo anterior, dicha propuesta se sustenta en un sólido andamiaje jurídico, toda vez que la misma, guarda estrecha relación con el ámbito internacional, dado que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006, reconoce en su articulado el derecho a la igualdad, la accesibilidad y la movilidad personal, destacando el uso de apoyos técnicos, entre los cuales se encuentran los animales de servicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Legislar en favor de los animales de servicio es una acción de suma importancia para garantizar la accesibilidad y autonomía de personas con discapacidad, asegurando su derecho de acceso a múltiples beneficios, estas normas protegen la integridad de animales entrenados, promueven la inclusión social y reconocen su función vital.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXVII; Y 17, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, fracción XVII; y 17, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen;

ARTÍCULO 3.

Para ...

I.- a la XXVI BIS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVII.- Perro Guía o animal de servicio: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVII BIS. a la **XLII.**

ARTÍCULO 17.

1. Las personas con discapacidad visual usuarias de perro guía **o animal de servicio**, tendrán derecho al libre acceso a inmuebles públicos que presten algún servicio al público o establecimientos con servicios comerciales, así como en el transporte público.

2. Los inmuebles deberán contar con las adecuaciones físicas de señalización, acceso y permanencia, que permitan el libre desplazamiento y el uso por parte de las personas con discapacidad visual, las usuarias de perro guía **o animal de servicio**, o cualquier otro instrumento de auxilio para su discapacidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA PRESIDENTA			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA SECRETARIA			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			
DIP. ELVIA EGUÍA CASTILLO VOCAL			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO 3; Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,
a los 04 días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVII, DEL ARTÍCULO 3; Y EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.